

**PROYECTO DE DICTAMEN DE REGISTRO DE FÓRMULA DE CANDIDATURAS A DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 05, CON CABECERA EN SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., POSTULADA POR LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR SAN LUIS” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

San Luis Potosí, S.L.P., a 17 de abril de 2024.

**V I S T O** para Dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de la **Fórmula de Candidaturas a Diputación de Mayoría Relativa correspondiente al Distrito 05** propuesta por el C. **Noemí Berenice Luna Ayala**, en su carácter de **Secretaria General** del Partido Acción Nacional PAN, integrante de la **COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR SAN LUIS”**, integrada por los PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ante este organismo electoral, para contender en el proceso de elección de **Diputación de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 05 del Estado de San Luis Potosí**, cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 02 de junio del 2024.

**ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la citada Constitución. La Constitución presenta su última reforma el día 24 de enero del 2024.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 02 de marzo de 2023.

- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 02 de marzo de 2023.
- IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la cual presenta su última reforma el 16 de octubre de 2023.
- V. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, normativa que presentó su última reforma el 03 de octubre de 2023.
- VI. El 28 de septiembre de 2022 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0392 por medio del cual se expidió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE), abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del 30 de junio de 2014, legislación que presenta su última reforma el 12 de octubre de 2023.
- VII. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG439/2023, aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023- 2024, en el cual se establece el 10 de febrero de 2024, como la fecha de término de las precampañas para el Estado de San Luis Potosí.
- VIII. El 07 de agosto de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante acuerdo INE/CG441/2023 aprobó el Plan Integral y Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023-2024, en el cual se establecen diversas fechas de actos del proceso electoral.
- IX. El 30 de octubre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el "CALENDARIO DE ACTIVIDADES PREVIAS Y

DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024”, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y 255, fracción II de la Ley Electoral del Estado, determinándose en dicho calendario las siguientes fechas para la verificación de la paridad de género, así como de la verificación de las solicitudes de registro y documentación anexa para dar cumplimiento a los requisitos de elegibilidad y legalidad. Asimismo, para verificar el cumplimiento de la postulación de personas de la diversidad sexual, personas con discapacidad, personas jóvenes y autoadscripción calificada, para los distritos electorales y municipios que corresponda.

FECHA	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO
1 al 07 de marzo de 2024	“REGISTROS DE CANDIDATURAS PARA DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA” Plazo para que los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes, presenten ante las Comisiones Distritales Electorales correspondiente, su respectiva solicitud de registro de Candidatura De Diputación por el principio de Mayoría Relativa.	LEE 259
08 al 12 de Marzo	Plazo en que la Secretaría Ejecutiva verificará el cumplimiento al principio de paridad de género en los registros de candidaturas a Diputaciones de Mayoría Relativa.	LEE 261
29 de Marzo de 2024	Fecha límite para que la Secretaría Ejecutiva presente al Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el proyecto de Dictamen de verificación de la Paridad de Género respecto a los registros de candidaturas a Diputaciones de Mayoría Relativa	LEE 282
01 y 02 de abril	Las 15 Comisiones Distritales Electorales verificarán si las solicitudes de registros de candidaturas a Diputaciones de Mayoría Relativa presentados reúnen los requisitos de elegibilidad, legalidad y cuotas a que refiere la	LEE 261 fracción VI

	Constitución Política del Estado y la Ley Electoral.	
19 de abril	Las 15 Comisiones Distritales Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobarán los Dictámenes relativos a las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones de Mayoría Relativa que se hayan presentado por los Partidos Políticos, Coaliciones, así como las Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Local 2024..	LEE 283
19 de abril	El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana ordenará la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de los nombres de todas las candidaturas registradas para Diputaciones.	LEE 283
20 de abril al 29 de mayo	Inicio de la Campaña Electoral relativa a la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos.	LEE 337, párrafo primero

- X.** El 01 de noviembre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó en sesión ordinaria los LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL MECANISMO QUE SE APLICARÁ PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2024.
- XI.** Así también, en la misma sesión del Consejo General de fecha 01 de noviembre de 2023, fueron emitidos los LINEAMIENTOS PARA IDENTIFICAR LOS MUNICIPIOS Y LOS DISTRITOS CON MAYORÍA DE POBLACIÓN INDÍGENA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE PERSONAS INDÍGENAS, ASÍ COMO LOS CRITERIOS PARA LA VERIFICACIÓN



DE LA AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA POR LO QUE REFIERE AL PROCESO ELECTORAL 2024.

- XII.** El 29 de noviembre de 2023 el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó los LINEAMIENTOS QUE DEBERAN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LOS REGISTROS DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL PARA LA ELECCION DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2024, EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
- XIII.** De igual manera, en la misma sesión del Consejo General fueron aprobados los LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LOS REGISTROS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA LA ELECCION DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2024, EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
- XIV.** El 02 de enero de 2024, en Sesión Solemne de Instalación, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local 2024, en el Estado de San Luis Potosí, para la elección y renovación de Diputadas y Diputados que integrarán la LXIV Legislatura del H. Congreso del estado, y los 58 ayuntamientos, ambos para el periodo Constitucional 2024-2027.
- XV.** El 27 de enero del año 2024, en sesión ordinaria del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, fue aprobado el acuerdo de número CG/2024/ENE/100 por medio del cual se resolvió sobre procedencia de la solicitud de registro del convenio de coalición “Fuerza y Corazón por San Luis” presentada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para la elección de Diputaciones y Ayuntamientos durante el Proceso Electoral Local 2024;
- XVI.** El 31 de enero del 2024, el partido político MORENA impugnó el registro del Convenio de Coalición, denominado “Fuerza y Corazón por San Luis”, ante el

Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, correspondiéndole el número de expediente TESLP-RR-06/2024.

**XVII.** Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló el 31 de enero de 2024 a las Comisiones Distritales Electorales, organismos dependientes del Consejo, encargados de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección para ayuntamientos en sus respectivos ámbitos, conforme lo señala la Ley Electoral del Estado.

**XVIII.** El 16 de febrero de 2024, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

**XIX.** El 21 de febrero del 2024, el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, resolvió el Recurso de Revisión TESLP-RR-06/2026, confirmando el acuerdo del Consejo General del CEEPAC mediante el cual se aprobó el registro del Convenio de Coalición, denominado "Fuerza y Corazón por San Luis" presentada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para la elección de Diputaciones y Ayuntamientos durante el Proceso Electoral Local 2024.

**XX.** El 27 de febrero del 2024, el partido político MORENA impugnó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí dentro del expediente TESLP-RR-06/2024, mediante un Juicio de Revisión Constitucional ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, al que le correspondió el número de expediente SM-JRC-15/2024.

**XXI.** El 14 de marzo del 2024, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, resolvió el Juicio de Revisión Constitucional con número de expediente SM-JRC-15/2024, mediante la cual revocó el acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana CG/2024/ENE/100; y ordenó al organismo electoral que dentro de las 24 horas

siguientes a la notificación de dicha resolución, requiriera al PAN para que, en un plazo de 24 horas siguientes, a partir de su notificación, presentara ante dicha autoridad la ratificación por parte de la Comisión Permanente Nacional, de las providencias que autorizan su participación en coalición para la elección de diputaciones y ayuntamientos en el actual proceso electoral local en San Luis Potosí, incluyendo la convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; y una vez cumplido el citado plazo, el CEEPAC, con la información que cuente, deberá emitir el acuerdo que en derecho proceda;

**XXII.** En sesión ordinaria de fecha 19 de marzo de 2024, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió acuerdo por el que resolvió la solicitud de registro del convenio de Coalición "Fuerza y Corazón Por San Luis" presentada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para la elección de diputaciones y ayuntamientos durante el Proceso Electoral Local 2024 en cumplimiento a la resolución dictada dentro del Juicio de Revisión Constitucional SM-JRC-15/2024; decretando la procedencia del registro de dicha coalición;

**XXIII.** EL 07 de marzo de **2024**, fue presentada ante la **Comisión Distrital Electoral** la solicitud de registro y documentos anexos de la **Candidatura De Diputación De Mayoría Relativa Correspondiente al Distrito Electoral Local 05**, con cabecera en **San Luis Potosí, S.L.P.**, propuesta por el **Noemí Berenice Luna Ayala** en su carácter de **Secretaria General** del **Partido Acción Nacional** integrante de la **"COALICIÓN FUERZA Y CORAZÓN POR SAN LUIS"**, documentos que fueron presentados dentro del plazo legal que establece el Calendario Electoral del Proceso Electoral 2024.

**XXIV.** El 29 de marzo de 2024, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana notificó a esta Comisión Distrital Electoral el Dictamen mediante el cual resolvió el cumplimiento al principio de paridad de género de las postulaciones de Diputaciones de Mayoría relativa, de San Luis Potosí, presentadas por el **Partido Acción Nacional** para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

**XXV.** Que en virtud de que se ha substanciado en sus términos el procedimiento para el registro de la **Fórmula de Candidaturas a Diputación de Mayoría Relativa correspondiente al Distrito Electoral Local 05**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y lo requerido en los numerales 276 y 277 de la Ley Electoral del Estado, en relación con lo dispuesto en el artículo 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y los señalado en los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 13, 16, 30, 35, y 44 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local 2024 del estado de San Luis Potosí, se procede a la elaboración del presente **DICTAMEN DE REGISTRO**, por lo que:

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO** Que esta Comisión Distrital Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de **Fórmula de Candidaturas a Diputación de Mayoría Relativa correspondiente al Distrito Electoral Local 05**, con cabecera en San Luis Potosí, **S.L.P.**, conforme a lo dispuesto por los artículos 106 y 112, fracción III, de la Ley Electoral del Estado.

**SEGUNDO.** Que la **Coalición “Fuerza y Corazón por San Luis”** integrada por los **Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, y de la Revolución Democrática** se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria del **Distrito Electoral Local 05** para el período 2024.

**TERCERO.** Que la **Coalición “Fuerza y Corazón por San Luis”** a que se refiere el considerando que antecede, presentó en tiempo y forma solicitud de registro de la **Fórmula de candidaturas a Diputación de Mayoría Relativa**, para contender en el proceso de elección ordinaria del 02 de junio del año 2024, para la elección correspondiente al **Distrito Electoral Local 05**, para el período 2024- 2027, la que se integra de la siguiente manera:



CANDIDATURA	NOMBRE DE PERSONA PROPIETARIA	NOMBRE DE PERSONA SUPLENTE
Diputación de Mayoría Relativa	Rubén Guajardo Cardona	José Luis Mejía López

**CUARTO.** Que de conformidad con el numeral 46 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y los artículos 261 y 277 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, una vez que esta Comisión Distrital Electoral entró a la revisión exhaustiva de la solicitud de registro y de los documentos anexos correspondientes a las personas aspirantes a las candidaturas antes señaladas por el Principio de Mayoría Relativa, **se advirtió, por cada registro, la acreditación de los requisitos de elegibilidad** conforme a lo siguiente:

#### DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA

Requisitos elegibilidad	Documentación con la que se acredita
I. Ser ciudadana o ciudadano potosino en pleno goce de sus derechos;	Credencial para votar con fotografía vigente
II. Ser originaria u originario del municipio y con un año por lo menos de residencia efectiva en el mismo, inmediata anterior al día de la elección o designación, en su caso; o ser vecina o vecino del mismo, con residencia efectiva de tres años inmediata anterior al día de la elección, o designación;	Acta de nacimiento Constancia de domicilio y antigüedad de residencia
III. No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizada en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere	Manifestación, bajo protesta de decir verdad, de conformidad con el artículo 277, fracción V de la Ley Electoral del Estado

desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; y no haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión;	
IV. En el caso de la reelección, no tener sanción grave firme, por el manejo de los recursos públicos durante el periodo de responsabilidad que concluye, y	Manifestación, bajo protesta de decir verdad, de conformidad con el artículo 277, fracción IX de la Ley Electoral del Estado
V. No estar en alguno de los siguientes supuestos: a) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por violencia familiar; o delitos contra las mujeres por razón de género. b) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado por los delitos: contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual, o c) Estar registrado o registrada en el padrón de personas deudoras alimentarias morosas o en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.	Manifestación, bajo protesta de decir verdad, de conformidad con el artículo 277, fracción VI de la Ley Electoral del Estado

En lo que respecta al caso en particular, si el candidato opta por la reelección y es servidor público en funciones, deberá cumplir con el siguiente requisito:

<b>Requisitos elegibilidad</b>	<b>Documentación con la que se acredita:</b>
I. Relación de las oficinas de gestión con que cuente, en su caso, indicando los domicilios, teléfonos, cuentas de correo electrónico, así como los servicios que en las mismas se proporcionan de manera	Manifestación, bajo protesta de decir verdad, de conformidad con el artículo 277, fracción IX de la Ley Electoral del Estado

permanente.	
II. Relación con los datos generales del personal de apoyo con que cuenten tanto en el Congreso del estado como en sus oficinas de gestión.	Manifestación, bajo protesta de decir verdad, de conformidad con el artículo 277, fracción IX de la Ley Electoral del Estado

Asimismo, atinente a la documentación que fue anexada a cada solicitud de registro se manifiesta, respecto de cada registro de las Diputaciones de Mayoría Relativa, la presentación y la validez de los documentos siguientes:

### DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA

Documentación	DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA	
	PRO P.	SUP.
I. Copia certificada del acta de nacimiento	Si	Si
II. Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente;	Si	Si
III. Clave Única del Registro de Población (CURP)	Si	Si
IV. Constancia de domicilio y antigüedad de residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por la secretaría del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.	Si	Si
V. En su caso, comprobante de presentación de la última declaración fiscal realizada, o constancia emitida por la autoridad competente, mediante la que se acredite estar al corriente en el pago de sus contribuciones fiscales.	Si	No aplica
VI. Si no aplica la fracción anterior, manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar obligado a rendir declaraciones o bien, no ser contribuyente.	No aplica	Si

VII. Tratándose de personas que hayan ocupado un cargo público con anterioridad, comprobante de la presentación de la declaración patrimonial presentada ante la autoridad competente.	Si	No aplica
VIII. Tratándose de personas que hayan ocupado un cargo público con anterioridad, comprobante de la presentación de la declaración de intereses presentada ante la autoridad competente.	Si	No aplica
IX. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, en cumplimiento del artículo 277, fracción V de la Ley Electoral del estado, y 13, fracción VI de los Lineamientos para el registro de candidaturas 2024.	Si	Si
XII. Constancia de registro del SNR con firma autógrafa;	Si	Si
XIII. Constancia del SER de candidaturas locales;	Si	Si
XIV. Informe de capacidad económica del SNR con firma autógrafa;	Si	No aplica
XV. Original o copia certificada del documento del partido político que acredite la elección o designación de sus candidatas o candidatos;	Si	Si
XVI. SOLICITUD DE SOBRENOMBRE	No	No aplica
XVII. Solicitud de registro ante el SER	Si	Si
XVIII. Relación de las oficinas de gestión con que cuente, en su caso, indicando los domicilios, teléfonos, cuentas de correo electrónico, así como los servicios que en las mismas se proporcionan de manera permanente.	Si	No aplica
XIX Relación con los datos generales del personal de apoyo con que cuenten tanto en el Congreso del estado como en sus oficinas de gestión	Si	No aplica

**QUINTO. PARIDAD DE GÉNERO.** En fecha 29 de marzo de 2024 el Consejo General del Consejo Estatal y de Participación Ciudadana, emitió los Dictámenes respecto del cumplimiento al principio de paridad de género en los registros de candidaturas a Diputaciones de Mayoría Relativa.



Derivado de lo anterior, resultó procedente el estudio de los requisitos que atienden el principio de paridad de género en las candidaturas sobre las cuales esta Comisión Distrital Electoral se pronuncia, **mismo que se cumple a cabalidad.**

**SÉXTO. POSTULACIÓN DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 265, párrafo tercero y 268, párrafo quinto de la Ley Electoral del Estado, así como con lo determinado por los Lineamientos para la postulación de candidaturas de diversidad sexual emitidos por el Consejo, en las listas de candidaturas a diputaciones de representación proporcional, los partidos deben incluir al menos una persona de la diversidad sexual. En ese sentido, con fecha 15 de abril del año 2024, el Consejo emitió los dictámenes de cumplimiento de dicha obligación, habiendo tenido a los partidos políticos integrantes de la coalición por cumpliendo con la misma.

Derivado de lo anterior, resultó procedente el estudio de la postulación de personas de la diversidad sexual conforme a las disposiciones antes señaladas atinentes a las candidaturas sobre las cuales esta Comisión Distrital Electoral se pronuncia, **mismo que se cumple a cabalidad.**

**SÉPTIMO. POSTULACIÓN DE PERSONAS JÓVENES.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 265, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado y los Lineamientos para el registro de personas jóvenes emitidos por el Consejo, los partidos políticos, al proponer sus listas de diputaciones y planilla de mayoría relativa y listas de representación proporcional en la elección de ayuntamientos, deben así también postular personas jóvenes. En ese sentido, con fecha 15 de abril del año 2024, el Consejo emitió los dictámenes de cumplimiento de dicha obligación, habiendo tenido a los partidos integrantes de la coalición por cumpliendo con la misma.

Derivado de lo anterior, resultó procedente el estudio de la postulación de personas jóvenes conforme a las disposiciones antes señaladas atinentes a las candidaturas sobre las cuales esta Comisión Distrital Electoral se pronuncia, **mismo que se cumple a cabalidad.**

**OCTAVO. POSTULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** Según lo dispuesto por los artículos 265, párrafo tercero y 268, párrafo quinto de la Ley Electoral del Estado, así como con lo determinado por los Lineamientos para la postulación de candidaturas

con discapacidad emitidos por el Consejo, en las listas de candidaturas a diputaciones de representación proporcional, los partidos deben incluir al menos una persona con discapacidad. En ese sentido, con fecha 15 de abril del año 2024, el Consejo emitió los dictámenes de cumplimiento de dicha obligación, habiendo tenido a los partidos integrantes de la coalición por cumpliendo con la misma.

Derivado de lo anterior, resultó procedente el estudio de la postulación de personas con discapacidad conforme a las disposiciones antes señaladas atinentes a las candidaturas sobre las cuales esta Comisión Distrital Electoral se pronuncia, **mismo que se cumple a cabalidad.**

**NOVENO.** En virtud de los fundamentos y motivos antes referidos, esta Comisión Distrital Electoral **ADVIERTE QUE SE ENCUENTRAN SATISFECHOS LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y LEGALIDAD** a que refieren los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los requisitos establecidos por los artículos 264, 265, 266, 276 y 277 de la Ley Electoral vigente en el Estado, en relación con lo previsto en la normatividad interna aplicable del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, lo que en la especie plenamente se acreditó con la información y documentación de cada una de las candidaturas de las cuales se solicitó registro a este Organismo Electoral; motivo por cual esta Comisión Distrital Electoral, no considera impedimento legal para el registro de las candidaturas en cuestión propuestas por el **COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR SAN LUIS”** por lo que es de resolverse y se

## **RESUELVE**

**PRIMERO. ES PROCEDENTE EL REGISTRO DE FÓRMULA DE CANDIDATURAS A DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA**, propuesta por la **COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR SAN LUIS”** para el **DISTRITO LOCAL ELECTORAL 05**, con cabecera en San Luis Potosí, **S.L.P. DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, a efecto de que contienda en el proceso de elección correspondiente a realizarse el 02 de junio del 2024, de conformidad con lo siguiente:

### **CANDIDATURAS REGISTRADAS:**

<b>FÓRMULA DE DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA</b>	
<b>CANDIDATURA</b>	<b>NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA</b>
Diputación de Mayoría Relativa Propietaria	Rubén Guajardo Barrera
Diputación de Mayoría Relativa Suplente	José Luis Mejía López

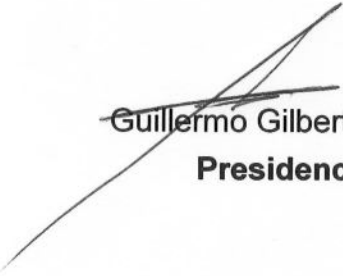
**SEGUNDO.** Notifíquese el presente dictamen a la representación de la **COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR SAN LUIS”**, así como a los partidos políticos que la integran ante esta Comisión Distrital Electoral y en los Estrados del Organismo Electoral, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el presente dictamen, para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley Electoral del Estado.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica, para que notifique el presente dictamen a las y los integrantes de la Comisión Distrital Electoral, que no hayan estado presentes al momento de su aprobación.

**QUINTO.** El presente dictamen entra en vigor al momento de su aprobación por parte de la Comisión Distrital Electoral.

El presente dictamen fue aprobado por UNANIMIDAD de votos por el Pleno de la Comisión Distrital Electoral de 05, con cabecera en el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., el 19 de abril de 2024.

  
Guillermo Gilbert Cortes.  
**Presidencia**

**ATENTAMENTE**

  
Carlos Manuel Guzmán Salas.  
**Secretaría Técnica**

**Comisión Distrital Electoral 05.**